



Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00275-00
Demandante	Sociedad Depósito y Ferrelectricos El Precio Justo SAS
Demandado	Municipio de Madrid
Providencia	No aprehende conocimiento y remite por competencia territorial

1. ANTECEDENTES

La Sociedad Depósito y Ferrelectricos El Precio Justo SAS, presenta demanda de reparación directa en contra del Municipio de Madrid – Cundinamarca, para que se le declare responsable por los perjuicios materiales y morales causados a la sociedad demandante, por la presunta falla o falta del servicio y se les condene como reparación del daño a la suma de seiscientos millones de pesos, conforme se pruebe dentro del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la demanda, se evidencia que el demandado es el Municipio de Madrid, lugar donde se encuentra ubicada la sociedad demandante y en donde se realizaron los suministros de bienes, servicios, materiales, transportes, destinados a obras del municipio, y de los cuales se reclama el pago a través de esta litis, por lo que de conformidad con lo previsto en el Numeral 6 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer de este asunto por factor territorial: el juez del lugar en donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Para el caso el lugar donde se produjeron los hechos y la sede del demandado es el municipio de Madrid, de modo que el Juez competente para conocer el presente asunto son: los Juzgados Administrativos de Facatativá, circuito al que corresponde el municipio de Madrid, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 DE 2006.

En consecuencia, se enviará el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá (Reparto o turno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO
ELECTRÓNICO 46 del DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario